



# COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL QUINDÍO

## REGLAMENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de Vigilancia de la Cooperativa de Caficultores del Quindío, en uso de sus Atribuciones Legales y Estatutarias, y

### CONSIDERANDO:

1. Que los Asociados tienen el derecho de ejercer la vigilancia de su Cooperativa y que para efectuarla pueden delegarla en la Junta de Vigilancia.
2. Que la Junta de Vigilancia tiene como función prioritaria ejercer el "autocontrol" de la Cooperativa de conformidad con el principio cooperativo de autogestión.
3. Que el ejercicio de la vigilancia a través de la Junta de Vigilancia es un mecanismo de participación que le garantiza la Democracia Cooperativa a los Asociados, y
4. Que en virtud de ello es responsable ante la Asamblea General por el efectivo, correcto y oportuno cumplimiento de sus funciones.
5. Que para ejercer la vigilancia y el control con mayor eficacia la Junta de Vigilancia requiere su propio Reglamento.

### ACUERDA

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. OBJETIVO:** El Reglamento que este Acuerdo establece tiene como propósito regular el funcionamiento de la Junta de Vigilancia y el ejercicio de las funciones de sus miembros, así como todo lo relacionado con el Control Social Interno de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN:** La Junta de Vigilancia es el órgano de Control Social, interno y técnico, integrado por Asociados Hábiles, cuya función es la de cuidar el correcto funcionamiento y la eficiencia administrativa y social de la Cooperativa, así como el óptimo cumplimiento del Objeto Social de la Empresa Solidaria.



El Control Social está determinado por el tipo de prácticas que se desarrollan al interior de las Cooperativas como son: Autogestión, Solidaridad, Autodeterminación y Autogobierno.

El Control Técnico se da en el Control Social Interno y debe desarrollarse con fundamento en la investigación y valoración de los aspectos que le competen a la Junta de Vigilancia.

La función de Inspección y Vigilancia interna y técnica ha sido asignada a la Junta de Vigilancia, sin perjuicio de la Inspección y Vigilancia que ejerza el Estado sobre la Cooperativa.

**ARTÍCULO 3. COMPOSICIÓN:** La Junta de Vigilancia estará conformada por tres (3) Asociados hábiles con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos a juicio de este órgano.

**ARTÍCULO 4. REQUISITOS.** Para ser nominado y elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requiere:

1. Ser Asociado hábil con no menos de un (1) año de vinculación a la Cooperativa.
2. Tener conocimiento y práctica en asuntos Sociales, Administrativos y Legales.
3. Haber recibido un curso de inducción para el desempeño de sus funciones o comprometerse a recibirlo una vez sea elegido.
4. Tener conocimientos suficientes de los Estatutos y Reglamentos de la entidad.

**ARTÍCULO 5. EJERCICIO DEL CARGO:** Los miembros de la Junta de Vigilancia ejercerán sus funciones a partir del acto de elección o nombramiento por parte de la Asamblea General, sin perjuicio de formalizar la respectiva inscripción ante la entidad competente conforme a la ley vigente.

**PARÁGRAFO:** Para todos los efectos legales, los miembros de este órgano conservarán su carácter de tales hasta tanto se cancele su inscripción con el registro de nuevos miembros.



**ARTÍCULO 6. MIEMBROS SUPLENTE:** Cada miembro suplente de la Junta de Vigilancia reemplazará al principal en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes o cuando el principal ha sido removido de su cargo. En los dos últimos casos ocupará el cargo hasta terminar el periodo.

**ARTÍCULO 7. DIGNATARIOS Y ELECCIÓN:** La Junta de Vigilancia elegirá de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

La elección de Dignatarios se hará por mayoría simple y mediante el sistema de designación o postulación de nombres o sistema de plancha, según se escoja.

**ARTÍCULO 8. FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** El presidente de la Junta de Vigilancia tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar las reuniones ordinarias o extraordinarias.
2. Presidir la reunión y dar cumplimiento al orden del día establecido.
3. Firmar conjuntamente con el Secretario las Actas y documentos que genere la Junta.
4. Servir como vocero ante la Asamblea General, el Consejo de Administración, el Revisor Fiscal y la Gerencia.
5. Representar a la Junta en las reuniones que requieran la presencia de un miembro del mismo.

**ARTÍCULO 9. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE:** El Vicepresidente cumplirá las mismas funciones del Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

**ARTÍCULO 10. FUNCIONES DEL SECRETARIO:** Son funciones del Secretario de la Junta de Vigilancia:

1. Elaborar el Acta correspondiente a cada reunión de la Junta.
2. Firmar con el Presidente las Actas y documentos que genere la Junta.
3. Elaborar la correspondencia a enviar, tramitar y archivar la recibida.
4. Velar por la custodia y entrega, a la nueva persona designada como Secretario, de los archivos impresos y magnéticos que contengan el presente Reglamento y cualquier otro emanado por la Junta de Vigilancia, debidamente actualizados.



5. Coordinar la primera sesión de la recién elegida Junta de Vigilancia, a la cual se le debe enviar el presente reglamento en el momento de la citación.
6. Preparar y firmar los extractos de las Actas que sean necesarios para culminar cualquier decisión adoptada.
7. Recibir copia de los Acuerdos, Reglamentos y Actas del Consejo de Administración y de las Asambleas Generales, una vez firmadas por los dignatarios de cada reunión, remitidas por el Secretario del primero.
8. Ser el conducto regular para el manejo de todas las comunicaciones emanadas por la Junta y enviadas a: el Consejo de Administración, el Revisor Fiscal y la Gerencia.
9. Las demás funciones inherentes al cargo o que se le asignen.

**ARTÍCULO 11. DERECHO DE ASISTENCIA:** La Junta de Vigilancia asistirá, a través de su Presidente, Vicepresidente o Secretario a reuniones de cualquier Organismo Administrativo, siempre que estos lo consientan.

## **CAPÍTULO II**

### **INSTALACIÓN, REUNIONES, FUNCIONES Y ACTAS**

**ARTÍCULO 12. INSTALACIÓN:** La Junta de Vigilancia, mediante coordinación que hará el Secretario, se instalará por derecho propio al menos Treinta (30) días después de su elección, o en la fecha en que de común acuerdo sus miembros estipulen y sesionará por primera vez bajo la Presidencia provisional del miembro que por orden alfabético del primer apellido le corresponda, el siguiente podrá hacer las veces de Secretario y el tercero de Vocal.

En la primera sesión de cada nueva Junta debe ser leído, discutido y aceptado el presente Reglamento, dejando constancia en el Acta respectiva de tal hecho y de las posibles modificaciones que se lleguen a aprobar.

#### **Sesión de Instalación:**

1. Elegir Presidente y Secretario, si es que este cargo no es ejercido por el Secretario de la Cooperativa.
2. Revisar la documentación pertinente como fuente de información.
3. Elaborar un plan de trabajo.



4. Comunicar al Consejo de Administración, al Revisor Fiscal, al Gerente, a los Asociados y a órgano encargado de la Inspección y Vigilancia la forma como quedaron elegidos sus miembros.

**ARTÍCULO 13. FORMA DE ELECCIÓN:** La elección de Presidente y de Secretario se hará de común acuerdo entre los miembros principales, sí esto no es posible, se hará por votación secreta, pero si después de tres intentos, tampoco se llegare a un resultado, quedará como presidente quien tenga mayor antigüedad como socio de la Cooperativa, contándose aquélla, a partir de la última fecha de aceptación como tal. El Presidente podrá designar entre los otros dos, al Secretario. Se puede acordar una rotación de los cargos.

**ARTÍCULO 14. REUNIONES:** La Junta de Vigilancia se reunirá por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario.

Las reuniones ordinarias se harán de conformidad con el calendario que para tal efecto adopte, sin perjuicio de la citación que deberá hacer la Secretaria de la Cooperativa por escrito o por cualquier otro medio que garantice su debida publicidad entre los miembros.

Las reuniones extraordinarias las convocará el Presidente y en ausencia, de éste, podrá convocar el Vicepresidente y/o cualquier otro miembro de la Junta, fijando la hora, sito de reunión y temario a tratar, observando las condiciones establecidas en el inciso anterior.

Cuando dicha citación sea realizada por el Consejo de Administración, el Revisor Fiscal o por la Gerencia, la respectiva reunión se hará en el lugar que establezca el convocante.

**ARTICULO 15. CITACIONES:** Para las reuniones ordinarias convocará el Presidente a los miembros principales, con dos (2) días de anticipación, señalando la hora y el sitio de reunión. Para las reuniones extraordinarias convocará el Presidente o en su ausencia o en el caso de que él no lo hiciere, convocará cualquiera de los otros miembros principales, con un día de anticipación, fijando la fecha, hora, sitio y el tema o temas que van a tratar. A las reuniones extraordinarias se convocará también a los suplentes, pero éstos no tendrán derecho a voto, mientras estén presentes los principales.



**Parágrafo 1:** Las citaciones para las reuniones ordinarias se podrán hacer verbalmente, en forma directa o por teléfono.

**Parágrafo 2:** Las reuniones extraordinarias se limitarán sólo a los temas para los cuales se hizo la convocatoria.

**ARTICULO 16. FUNCIONES:** La Junta de Vigilancia tendrá las siguientes funciones especiales en concordancia con el Artículo 40 de la Ley 79 de 1988, 59 de la Ley 454 de 1998 y el Artículo 130 de los Estatutos.

1. Elaborar su propio Reglamento y modificarlo cuando lo estime conveniente, sometiéndolo a verificación del Consejo de Administración.
2. Nombrar sus Dignatarios.
3. Elaborar un plan de trabajo y ejecutarlo.
4. Velar porque tanto el Consejo de Administración como la Gerencia elaboren planes de acción para la Cooperativa y para que ellos se hagan de acuerdo con las decisiones tomadas en la Asamblea General o con las necesidades de los Asociados.
5. Solicitar al Comité de Educación la elaboración y ejecución del plan de trabajo y del presupuesto para educación y capacitación Cooperativa de los Asociados y Funcionarios.
6. Velar porque los actos de los Órganos de Administración se ajusten a las Leyes, los Estatutos, Reglamentos y los Principios Cooperativos.
7. Revisar, como mínimo, bimestralmente la ejecución presupuestal de aquellas cuentas relacionadas con el aspecto social y tomar y/o solicitar los correctivos a que haya lugar y a quien corresponda.
8. Vigilar el trabajo y revisar periódicamente el cumplimiento de los Reglamentos en cada uno de los Comités de la Cooperativa.
9. Vigilar para que se cumplan los horarios de atención a los Asociados y dar aviso a la Gerencia o al Consejo de las irregularidades observadas.
10. Solicitar informes sobre aspectos específicos cuando lo considere necesario: al Consejo de Administración, a la Gerencia, al Revisor Fiscal o a los funcionarios subalternos, por intermedio del Gerente o directamente, en el caso de que éste no lo haga.



11. Informar a los Órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a la Entidad Estatal que ejerza la Inspección sobre las irregularidades que existan en materia Social en la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto, deben adoptarse.
12. Colaborar con las Entidades Gubernamentales que ejercen la Inspección y Vigilancia y rendir los informes a que haya lugar cuando le sean solicitados.
13. Ejecutar e implementar estrategias de control social con la oportunidad requerida.
14. Apoyar en la elaboración y actualización del Balance Social.
15. Constatar la existencia, divulgación y aplicación de Reglamentaciones particulares para la prestación de los servicios y verificar que las mismas consagren los objetivos específicos de cada servicio, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar el desarrollo y normal funcionamiento de la Cooperativa.
16. De acuerdo con la Ley y como los Estatutos lo estipulan, convocar a la Asamblea General cuando sea del caso.
17. Atender las quejas de los Asociados y darles su trámite correspondiente, para lo cual se establecerán espacios específicos de atención de dichas quejas, dentro de las reuniones de la junta, se deberán ubicar Buzones de Sugerencias en cada uno de los Puntos de Compra de Café y Venta de Fertilizantes de la Cooperativa y se deberá disponer de un Correo Electrónico y/o una línea telefónica con servicio de grabación de llamadas, donde los Asociados puedan remitir las Sugerencias, Quejas y Reclamos.
18. Conocer los reclamos que presenten los Asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
19. Hacer llamados de atención directos a los Asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los Estatutos y los Reglamentos.
20. Preparar la información sumaria sobre casos de Asociados que no estén cumpliendo con los deberes y obligaciones contempladas en los Estatutos para solicitar al órgano competente la aplicación de sanciones, cuando haya lugar a ello y velar por que dicho órgano se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.



21. Proponer a la Asamblea General la remoción de un miembro del Consejo de Administración, cuando éste haya cometido actos que lesionen los intereses de la Cooperativa, fundamentando por escrito los cargos que se le imputen.
22. Llevar un libro de Actas y un archivo de comunicaciones y registros de los resultados de la vigilancia y el control realizados.
23. Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para poder participar en Asambleas o para elegir Delegados.
24. Verificar el cumplimiento de los requisitos Legales, Estatutarios y Reglamentarios establecidos para los candidatos a integrar cualquier Órgano de Administración o Vigilancia o cargo alguno dentro de la Cooperativa.
25. Elaborar y rendir un informe ante la Asamblea General (Gestión y Actividades de la Junta de Vigilancia y Balance Social).
26. Presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben tomarse para corregir falencias en la Cooperativa y que estas medidas procuren un mayor bienestar social para los Asociados.
27. Asistir a los programas de educación y capacitación general, así como a los demás eventos que se les cite.
28. Las demás que le señalen las Leyes o los Estatutos, siempre y cuando se refieran al Control Social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.

**PARAGRAFO 1:** La Junta de Vigilancia procurará ejercer las anteriores funciones en relación de coordinación y complementación con el Revisor Fiscal, con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente, refiriéndose principalmente al Control Social y no deberán desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de otros Órganos de Administración.

**PARAGRAFO 2:** Las quejas o reclamos por asuntos especiales, que requieran de la revisión, certificación o aprobación del Revisor Fiscal deben ser conocidas y tramitadas en primera oportunidad ante dicho órgano.

**ARTÍCULO 17. CONTROL INTERNO Y TÉCNICO:** El Control Social de la Cooperativa está a cargo de sus propios Asociados a través de la Junta de Vigilancia y los miembros de este órgano no podrán delegar el ejercicio de sus funciones en terceros.





La Junta de Vigilancia desarrollará su labor con base en criterios de investigación y valoración y sus observaciones, recomendaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

**ARTÍCULO 18. COMISIONES TRANSITORIAS:** La Junta podrá designar a sus miembros en forma individual para comisiones transitorias o permanentes de trabajo, para realizar estudios y actuaciones de asuntos específicos. En todo caso la comisión dará a conocer sus actuaciones en las sesiones ordinarias de la Junta.

**ARTÍCULO 19: JUNTA DE VIGILANCIA COMO GARANTE DEL DEBIDO PROCESO.** En casos de sanciones, la Junta de Vigilancia actuará como investigador del proceso que se le siga al Asociado. Si existiera otro organismo investigador, la Junta actuará como garante ante el Asociado del debido proceso. La Junta de Vigilancia será la encargada de recomendar las sanciones aplicadas a los Asociados, después de seguir el procedimiento del Estatuto.

**ARTÍCULO 20: DIVISIÓN OPERACIONAL:** La Junta de Vigilancia podrá adoptar, para el ejercicio de sus funciones, una división por regionales o seccionales teniendo en cuenta los sitios en los cuales laboren y residan los Asociados.

**ARTÍCULO 21. QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO:** El quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia y voto favorable de por lo menos dos (2) de sus miembros.

Los miembros suplentes de la Junta de Vigilancia podrán actuar con voz en las reuniones de la Junta.

Una vez constituido el quórum éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el mínimo establecido para tomar decisiones validas.

**ARTÍCULO 22. DERECHO DE VOTO:** Cada miembro de la Junta de Vigilancia es titular de un solo voto.

**ARTÍCULO 23. SESIONES:** Las sesiones de la Junta serán dirigidas por su Presidente y a falta de este por el Vicepresidente. En caso de no encontrarse presentes los Dignatarios indicados, dirigirá la reunión el miembro principal presente que determine el mismo órgano.



En las sesiones de la Junta no se permitirá discusiones de carácter político, partidista o religioso y todos sus miembros estarán en la obligación de proceder con absoluta imparcialidad y ecuanimidad en la toma de decisiones.

**ARTÍCULO 24. INVITADOS A REUNIONES DE JUNTA DE VIGILANCIA:** Se entenderán como invitados especiales, el representante del Consejo de Administración que designe este órgano, el Gerente, el Revisor Fiscal y las personas cuya participación sea requerida para aclarar un punto del Orden del Día, siempre que la invitación sea simultánea a la citación efectuada a los miembros de la Junta de Vigilancia.

**ARTÍCULO 25. ACTAS:** De los asuntos tratados y las decisiones tomadas se dejará constancia en Actas que serán elaboradas por el secretario a más tardar al día siguiente a cada sesión.

Las Actas deberán contener como mínimo la siguiente información:

1. Número.
2. Tipo de reunión.
3. Lugar, fecha y hora de la reunión.
4. Forma y antelación de la convocatoria y nombre del convocante.
5. Número de miembros asistentes y número de los miembros convocados.
6. Constancia del quórum deliberatorio.
7. Orden del día.
8. Asuntos tratados.
9. Decisiones adoptadas y número de votos emitidos a favor, en contra, anulados y en blanco.
10. Constancias de los asistentes.
11. Fecha y hora de la clausura.

**ARTÍCULO 26. APROBACIÓN DE ACTAS:** La aprobación de cada Acta deberá realizarse en la reunión inmediatamente siguiente a la que dio su origen y, una vez aprobada, se registrará en el Libro de Actas respectivo, en el que se estamparán las firmas de quienes hayan actuado en calidad de Presidente y Secretario de la reunión a la que hace alusión el Acta aprobada.



**ARTÍCULO 27. INFORMES.** La Junta de Vigilancia podrá solicitar informes al Consejo de Administración, a la Gerencia, al Revisor Fiscal y a los Comités, siempre y cuando se haga por escrito y sobre aspectos específicos y que se relacionen con la vigilancia y el control que se deriva de este órgano.

Los informes que se entreguen a la Asamblea General u otro órgano de administración o vigilancia serán por escrito, quedando copia en el archivo respectivo.

**ARTÍCULO 28. INFORME DE IRREGULARIDADES.** La Junta de Vigilancia deberá informar a la instancia pertinente sobre las irregularidades observadas o registradas en el funcionamiento de la Cooperativa y podrá amonestar al órgano correspondiente por el incumplimiento de sus observaciones y dejar constancia en las Actas, para el informe a la Asamblea General.

**ARTÍCULO 29. DISPONIBILIDAD.** La Junta de Vigilancia deberá establecer un horario de atención a los Asociados y cumplirlo rigurosamente.

**ARTÍCULO 30. REVISIÓN DE DOCUMENTOS Y VISITAS DE ASOCIADOS.** De común acuerdo con la Gerencia y los funcionarios, la Junta de Vigilancia podrá establecer horarios en los cuales los Asociados, cuando sea del caso, quieran revisar algunos documentos o visitar algunas dependencias de la Cooperativa.

### **CAPÍTULO III**

#### **RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD**

**ARTÍCULO 31. RESPONSABILIDAD DE MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:** Los miembros de la Junta de Vigilancia serán responsables personal y solidariamente por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones y por el incumplimiento de normas Legales, Estatutarias o Reglamentarias y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia en la respectiva reunión o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad con lo decidido.

**ARTÍCULO 32. TITULARES DE ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD:** La Cooperativa, sus Asociados y los terceros perjudicados podrán ejercer acción de responsabilidad, contra los miembros de la Junta con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.



**ARTÍCULO 33. PROHIBICIONES:** A los miembros de la Junta de Vigilancia les está prohibido:

1. Hacerse representar en las reuniones a las cuales deben asistir en cumplimiento de sus funciones.
2. Votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.
3. Servir de fiadores y/o codeudores, mientras estén en el ejercicio de sus funciones.

**ARTICULO 34. INCOMPATIBILIDADES:** Los miembros principales y suplentes de la Junta de Vigilancia estarán sujetos a las siguientes incompatibilidades:

1. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia tampoco podrán celebrar Contratos de Prestación de Servicios o de Asesoría con la Cooperativa.
2. Ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración.
3. Ser empleados o celebrar Contratos de Prestación de Servicios o de Asesoría con la Cooperativa.

**ARTÍCULO 35. INHABILIDADES:** Los miembros principales y suplentes de la Junta de Vigilancia no podrán:

1. Ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
2. Pertenecer al Consejo de Administración.
3. Ser cónyuges o compañeros permanentes, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con miembros del Consejo de Administración, el Revisor Fiscal o la Gerencia.

## **CAPÍTULO IV**

### **VARIOS**

**ARTÍCULO 36. DEJACIÓN DEL CARGO:** Los miembros de la Junta de Vigilancia pueden renunciar al cargo. Además podrán ser removidos por las siguientes causas:



1. Por la pérdida de su calidad de Asociado.
2. Por no asistir a cinco (5) sesiones consecutivas o al cuarenta por ciento (40%) de las sesiones celebradas en un año, sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.
3. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el Estatuto y en el presente Reglamento o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarado por el Organismo Gubernamental de Inspección y Vigilancia.
4. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro de la Junta de Vigilancia.
5. Por falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales y económicos de la Cooperativa.
6. Por todo acto inmoral que desmejore notoriamente la imagen de la Cooperativa o cualquier agresión física o verbal contra cualquier miembro de la Junta o de la Entidad.
7. Por realizar actos de disposición, excediendo las facultades establecidas por la Ley, los Estatutos o Reglamentos u omitir el cumplimiento de sus funciones.

**PARÁGRAFO 1:** Salvo las causales 4, 5, 6 y 7., que corresponde adoptarlas a la Asamblea General, la remoción como miembro de la Junta de Vigilancia será decretada por este mismo órgano. Si el afectado apelare a la Asamblea General deberá presentar el respectivo recurso por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación mediante escrito presentado a la Gerencia de la Cooperativa; mientras la Asamblea decide, el removido no podrá actuar como miembro de la Junta.

**PARÁGRAFO 2:** Si a la primera reunión de la Junta fallaran los principales, se convocarán dos veces más, si a la tercera reunión no se tuviera el quórum, el Consejo de Administración, o en su defecto el Revisor Fiscal, notificará a los suplentes sobre el caso, para que ellos por motivación propia se reúnan.

**PARÁGRAFO 3:** Se tendrán como causas justificadas los casos de enfermedad, los de ausencia del área de influencia de la Cooperativa o cuando la citación a reuniones ordinarias se haga para un día no convenido

**ARTÍCULO 37. DEBER DE CAPACITACIÓN:** Es obligación de cada miembro de la Junta de Vigilancia capacitarse constantemente en aspectos cooperativos, Solidarios y en especial en materias que competen a este órgano de vigilancia.



La Cooperativa patrocinará y proporcionará los medios necesarios para cumplir con tal fin.

**ARTÍCULO 38. ATENCIÓN A ASOCIADOS:** La Junta de Vigilancia establecerá un sistema (Sugerencias, Quejas y Reclamos) de atención a los Asociados para conocer sus reclamos, en relación con la prestación del servicio y cualquier otro aspecto relacionado con sus derechos, deberes y obligaciones.

**ARTÍCULO 39. MODIFICACIONES.** Este Reglamento podrá ser modificado parcial o totalmente por iniciativa motivada de la Junta de Vigilancia o de alguno de los miembros del Consejo y de acuerdo con las estipulaciones acordadas para hacerlo.

El presente Reglamento fue aprobado en la Sesión de la Junta de Vigilancia realizada el 30 de Enero de 2010 según consta en el Acta N° 01-01-2010.

**MELBA CECILIA CADAVID YEPES**  
Presidente

**MANUEL DE J. CARDONA TRUJILLO**  
Secretario